



Servicio Madrileño de Salud



Comunidad de Madrid

8

Amparo Carrión Martínez como Secretaria del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud,

#### CERTIFICA

**Primero:** Que en la reunión del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 15 de Marzo de 2007, se incluyó como punto segundo del Orden del Día, la "*Propuesta de constitución y aprobación de los Estatutos de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Carlos III y del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús*", en el que el Consejo de Administración analizada esta propuesta,

#### RESUELVE

- Aprobar la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Carlos III y sus Estatutos.
- Aprobar la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital infantil Universitario Niño Jesús y sus Estatutos.

**Segundo:** Que según consta en el Acta número 5 de la reunión del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Salud (actualmente denominado Servicio Madrileño de Salud), de 11 de diciembre de 2002, en el punto segundo del Orden del Día, se aprobó la delegación en la Directora General del Instituto Madrileño de Salud (actualmente denominado Servicio Madrileño de Salud), de las facultades necesarias para que en representación del mismo, pueda otorgar escritura pública y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la puesta en marcha de las Fundaciones de Investigación de los Hospitales.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid a catorce de noviembre de 2007.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LAIN ENTRALGO-  
Consejería de Sanidad**

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, una vez notificada a la Fundación por el Protectorado la no oposición o una vez transcurrido el plazo legal de tres meses sin que se hubiera pronunciado sobre la misma.

#### Capítulo X

##### Fusión de la Fundación

#### Artículo 39

##### Procedencia y requisitos

1. El Patronato podrá acordar su fusión con otras fundaciones siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por la mayoría de los dos tercios de los miembros de Patronato. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado, el cual podrá, por razones de legalidad, oponerse al mismo en el plazo de tres meses a contar desde la notificación.

3. El acuerdo de fusión será otorgado en escrito en escritura pública e inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

#### Capítulo XI

##### Extinción de la Fundación

#### Artículo 40

##### Decisión y procedimiento

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

#### Artículo 41

##### Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos o institución pública, preferentemente vinculada a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y que desarrolle su actividad en dicha Comunidad.

3. Excepcionalmente y cuando así lo acuerde el Patronato, podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen sus actividades principalmente en la Comunidad de Madrid.

4. Los bienes y derechos aportados en cesión de uso o adscritos a la Fundación deberán ser devueltos a sus titulares.

5. El destinatario de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

6. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los Registros correspondientes.

#### CLAÚSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO

Lo previsto en los presentes Estatutos en ningún caso podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que atribuye el ordenamiento jurídico vigente al Protectorado y muy especialmente en relación a las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete. La in-

terpretación de los Estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá en lo no previsto en los mismos.

(03/25.956/07)

#### Consejería de Sanidad

**3829** *DECRETO 136/2007, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús".*

Los Consejos de Administración de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, y del Servicio Madrileño de Salud, Entidades de Derecho Público, creadas ambas por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, adscritas a la Consejería de Sanidad, en sesiones de 26 de enero y 15 de marzo de 2007, respectivamente, y en función de lo dispuesto en los artículos 74.i), 92.j) y 130.2.h) de la citada Ley, adoptaron el Acuerdo de aprobar el proyecto de Estatutos de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario "Niño Jesús", y delegar en su Director General las facultades necesarias para que, en representación de dicha Entidad, puedan otorgar escritura pública de dichos Estatutos y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

La creación de una Fundación para la Investigación Biomédica supone impulsar un instrumento que canalice y enriquezca el campo de la investigación, que ha sido siempre un prioritario objetivo de interés sanitario debido a dos motivos fundamentales: el aseguramiento del futuro y la búsqueda de la salud y el bienestar de los ciudadanos; en este sentido, es de destacar que la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo.

Por otra parte, el Título X de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, referido a la formación e investigación sanitaria, se enmarca en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús" será de competencia autonómica, y servirá de cauce para el fomento de la investigación científico-técnica, así como la potenciación de las áreas de formación y docencia en el campo de las ciencias de la salud en el Hospital Universitario "Niño Jesús".

Por todo lo expuesto, y en aplicación de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, procede autorizar, mediante el presente Decreto, la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús", en los términos que establecen los Acuerdos de los Consejos de Administración de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, de 26 de enero de 2007, y del Servicio Madrileño de Salud, de 15 de marzo de 2007.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de octubre de 2007,

#### DISPONGO

##### Primero

Autorizar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y al Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil



10

Universitario "Niño Jesús", en los términos establecidos por los Consejos de Administración de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día 26 de enero de 2007 y del Servicio Madrileño de Salud, en su reunión del día 15 de marzo de 2007, y que se formalizará a través del otorgamiento de escritura pública por los ilustrísimos señores Directores Generales de las citadas Entidades, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. La Fundación tendrá como finalidad promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de ciencias de la salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial en el Hospital Universitario "Niño Jesús", teniendo plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, atendidas las circunstancias de cada momento y según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten más convenientes.

La Fundación desarrollará, a efectos de la consecución de dichos fines fundacionales, las siguientes actividades que se numeran sin propósito exhaustivo:

- a) Promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.
- b) Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las Universidades de Madrid y con aquellas otras instituciones, públicas y privadas, que dirigen sus actividades a este campo.
- c) Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia.
- d) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- e) El desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento inspirados en el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional.
- f) Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.
- g) Cualquier otro, relacionado con los ya citados, que se acuerde por el Patronato de la Fundación, y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

II. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, pudiendo establecer las delegaciones que estime pertinentes.

III. La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos de la misma, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que sea de aplicación por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, y en su consideración de Entidad de Derecho Privado integrada en el sector público autonómico, la Fundación estará sujeta además a las normas de derecho público-administrativo estatal o autonómico que resulten de aplicación, atendida su naturaleza jurídica y el ámbito subjetivo de aplicación de tales normas.

IV. La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial que asciende a 30.000 euros.
- b) Por las aportaciones que posteriormente reciba la Fundación con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.
- c) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

V. El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, y estará constituido por los siguientes miembros:

- A) El Director-Gerente del Hospital, que ostentará la condición de Presidente del Patronato.
- B) El Director de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue, que ostentará la condición de Vicepresidente del Patronato.
- C) Tres vocales nombrados por el Consejero de Sanidad.
- D) Un vocal nombrado por la Consejería de Educación.
- E) Un vocal nombrado por la Consejería de Hacienda.

F) Un vocal nombrado por la Consejería de Economía y Consumo.  
G) Cuatro vocales por razón del cargo o puesto que ocupan:

- a) El Presidente de la Comisión de Investigación del Hospital
- b) El Presidente del Comité de Ética e Investigación Clínica del Hospital
- c) El Presidente de la Comisión Científica de la Fundación.
- d) El Presidente del Consejo Asesor del Patronato.

H) El Director de la Fundación, que actuará como Secretario.  
El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

### Segundo

Los Estatutos que han de regir la Fundación son los que figuran como Anexo al presente Decreto.

Madrid, a 8 de octubre de 2007.

El Consejero de Sanidad,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO "NIÑO JESÚS"

### Capítulo I

#### Institución de la Fundación

#### Artículo 1

##### Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús" (en adelante Fundación) es una organización sin ánimo de lucro de las previstas en el Título I de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5.º de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española

3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid.

4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en el Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús", sito en la avenida Menéndez Pelayo, número 65, 28009 Madrid. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 2

##### Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos, acuerdo de extinción que será ratificado por el protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 3

##### Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos de la misma, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que sea de aplicación por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y al Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Asimismo, y en su consideración de Entidad de Derecho Privado integrada en el sector público autonómico, la Fundación estará sujeta además a las normas de derecho público-administrativo estatal o autonómico que resulten de aplicación, atendida su naturaleza jurídica y el ámbito subjetivo de aplicación de tales normas.

**Artículo 4***Personalidad jurídica*

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad funcional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

**Capítulo II***Fines de la Fundación***Artículo 5***Fines*

1. La Fundación tiene por finalidad gestionar programas y proyectos de investigación clínica y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, conforme indican los principios rectores del artículo 2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- Promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.
- Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las Universidades de Madrid y con aquellas otras instituciones públicas y privadas que dirigen sus actividades a este campo.
- Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia.
- Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- El desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento inspirados en el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional.
- Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.
- Cualquier otro relacionado con los ya citados que se acuerde por el Patronato de la Fundación y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Dichas actividades se realizarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y, específicamente, según lo establecido por la política científica dictada por la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios "Pedro Laín Entralgo".

3. Para la realización de los fines de la Fundación deberá existir autorización administrativa, conforme a la normativa aplicable, para el uso de las dependencias del Centro Hospitalario por parte de la Fundación, previo informe, en su caso, de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

**Artículo 6***Libertad de actuación*

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de

las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

**Artículo 7***Desarrollo de los fines*

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros, por los siguientes modos enumerados sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

**Capítulo III***Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios***Artículo 8***Destino de rentas e ingresos*

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional, o bien a incrementar las reservas, según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

**Artículo 9***Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que le hubiere señalado el transmitente.

**Artículo 10***Determinación de los beneficiarios*

1. Observando en cualquier caso los criterios de imparcialidad y no discriminación, tendrán la consideración de beneficiarios de la Fundación todos los ciudadanos usuarios de la sanidad pública española que, a través de la acción de los profesionales investigadores, reciben los efectos sanitarios de los avances biomédicos y tecnológicos.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen conocidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 11***Publicidad de las actividades*

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

